



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

Fecha	08 DE NOVIEMBRE DE 2023	Hora	08:00	AM x	PM
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2020	00247	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	NUBIA CATAÑO OSORNO	Asistió
Apoderado de la demandante	FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA	Asistió
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
Representante Legal	JAIME DUSSÁN CALDERÓN	No Asistió
Apoderada	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	NULIDAD DE DICTAMEN INVALIDEZ (FECHA DE ESTRUCTURACION) PENSIÓN SUSTITUCIÓN- HIJA INVALIDA	

De conformidad con el memorial allegado al correo del despacho, se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido a la abogada SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, portadora de la T.P. No. 225.677 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se practicó el interrogatorio de parte solicitado. Se escuchó al médico EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y al médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.
Así mismo, se recepcionan los testimonios solicitados por las partes.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión; una vez concluidos los mismos se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°356 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a0dd1179-4ebb-4ce6-b92f-6c06f63f6303?vcpubtoken=ce83782a-75d8-4ef4-80c4-ac2905c73ac6>

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **NUBIA CATAÑO OSORNO** identificada con la C. C. 1.035.871.598 tiene una pérdida de la capacidad laboral del 51.50% con fecha de estructuración 19 de marzo de 2013, en concordancia con lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de Sobrevivientes a favor de **NUBIA CATAÑO OSORNO**, por ocasión del fallecimiento de su padre, el señor **LIBARDO DE JESUS CATAÑO CASTRILLÓN** quien en vida se identificó con la C. C. 3.302.950, a partir del 1° de febrero de 2020, en cuantía equivalente a **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** y sobre 14 mesadas anuales.

TERCERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar por concepto de retroactivo pensional causado entre el **1 febrero de 2020 al 31 octubre de 2023** la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. \$50'890.803**, suma que se cancelará debidamente indexada a partir de la emisión de la sentencia hasta el pago.

A partir del **1 de noviembre de 2023** se continuará pagando mesada de **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, sobre el cual opera los aumentos y deducciones de Ley.

Se autoriza efectuar los descuentos en salud

CUARTO: ABSOLVER a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de los intereses de mora.

QUINTO: Las excepciones propuestas quedan resueltas implícitamente.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

SÉPTIMO: Se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de COLPENSIONES.



LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Parte demandante

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a0dd1179-4ebb-4ce6-b92f-6c06f63f6303?vcpubtoken=ce83782a-75d8-4ef4-80c4-ac2905c73ac6>


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

NUBIA CATAÑO OSORNO
DEMANDANTE
C.C.1.035.871.598
E-mail: marcela1989sjr@gmail.com

FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
APODERADO DEMANDANTE
T.P. 176.482 DEL C. S. DE LA J
E-mail: franklinsaza@hotmail.com

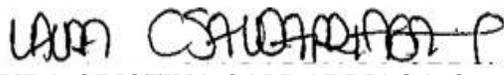
SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
APODERADA COLPENSIONES
T. P. 225.677
E-mail: sandranaranjo067@gmail.com

BEATRIZ ELENA OCHOA ORTEGA
DECLARANTE DEMANDANTE
C.C. 39.350.528
E-mail: marcela1989sjr@gmail.com

MARCELA CATAÑO OSORIO
DECLARANTE DEMANDADA
C.C. 1.035.855.749
E-mail: marcela1989sjr@gmail.com

JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS
PERITO MEDICO DEMANDANTE
C.C. 70.077.930
E-mail: williamvargasa@hotmail.com

EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA
PERITO MEDICO JRC
C.C.
E-mail: correojudicial@jrciantioquia.com.co


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

AÑO	SALARIO MÍNIMO	DIAS	No. MESADAS	M. ADICIONAL	TOTAL
2020	\$ 877.803,00		11	2	\$ 11.411.439,00
2021	\$ 908.526,00		12	2	\$ 12.719.364,00
2022	\$ 1.000.000,00		12	2	\$ 14.000.000,00
2023	\$ 1.160.000,00		10	1	\$ 12.760.000,00
TOTAL RETROACTIVO					\$ 50.890.803,00

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a0dd1179-4ebb-4ce6-b92f-6c06f63f6303?vcpubtoken=ce83782a-75d8-4ef4-80c4-ac2905c73ac6>

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78c98aa0413535159ac9c1561c745b4b20bbdccc0a3e1f32258cb410a480545**

Documento generado en 08/11/2023 11:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>